

20058 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se fijan capacidades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional relacionados en el anexo de la presente Orden.*

Vistos los expedientes de fijación de puestos escolares instruidos por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, a los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que en el anexo se relacionan;

Resultando que las Ordenes por las que se les concedía la clasificación definitiva como Centros y Secciones de Formación Profesional no fijaban su capacidad real;

Resultando que los expedientes han sido tramitados reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, que propone la fijación de los puestos escolares en base a los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica;

Resultando que por la citada Dirección Provincial se concede a los Centros y Secciones relacionados en el anexo el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en estos expedientes se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto fijar las capacidades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los puestos escolares que se indican para impartir las enseñanzas que actualmente tienen autorizadas.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, de acuerdo con los dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: Centro de Formación Profesional (Centro). Localidad: Peralta. Provincia: Navarra. Domicilio: Bajada Escuela, sin número. Capacidad máxima: 200 puestos escolares.

Denominación: Escuela Universitaria de Enfermería (Sección). Localidad: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Hospital de Navarra. Calle Irunlarrea, sin número. Capacidad máxima: 500 puestos escolares.

Denominación: Santa Catalina Laboure (Sección). Localidad: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Calle Abejeras, 5. Capacidad máxima: 80 puestos escolares.

Denominación: Exclavas del Sagrado Corazón (Sección). Localidad: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Avenida de Villaba, 6. Capacidad máxima: 80 puestos escolares.

Denominación: Hijas de Jesús (Sección). Localidad: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Calle Mendigorri, sin número. Capacidad máxima: 80 puestos escolares.

20059 *ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la Educación Ambiental.*

El convencimiento de que la conservación y mejora del Medio Ambiente es uno de los valores a transmitir en los Centros docentes, aconseja el diseño de actividades y programas de actuación que lleven a una mayor sensibilización de los jóvenes hacia los problemas del entorno, su cuidado y conservación. Por todo ello.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la Educación Ambiental, hasta un total de 3.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento para «Otras actividades escolares». El valor máximo de cada ayuda será de 150.000 pesetas.

Art. 2.º Las actividades deberán versar sobre acciones concretas y ejemplares en relación con el medio ambiente y su conservación, articulándose en cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) El medio ambiente en el Centro y/o en relación con el entorno.
- b) Actividades o proyectos de recuperación o conservación de una zona específica de la localidad o barrio.
- c) Actividades o proyectos de carácter lúdico o artístico en relación con el medio ambiente y la sensibilización hacia éste.
- d) Proyectos de creación de grupos estables, clubes, etc., de alumnos para la realización de actividades en relación con el medio ambiente.
- e) Trabajos de investigación en torno a los problemas más importantes que se plantean en nuestro país y demás países miembros de las Comunidades Europeas en relación con el medio ambiente.

Art. 3.º Podrán ser solicitantes, a través de los Directores de sus Centros, bajo la coordinación de un Profesor, los alumnos de Centros docentes no universitarios, dependientes de este Ministerio.

Art. 4.º 1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que aparece como anexo a la presente Orden y deberán dirigirse a los Directores provinciales de Educación y Ciencia de su provincia respectiva, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

- Memoria/Proyecto de la actividad o taller.
- Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

b) Con carácter opcional:

- Informes complementarios de otras Instituciones o Entidades de la zona que avalen el interés de la experiencia.

Art. 5.º El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de 1988.

Art. 6.º 1. En las Direcciones Provinciales se efectuará una preselección, por una Comisión constituida por: El Director provincial, que la presidirá; el Jefe de Programas Educativos, un representante de los Servicios de Inspección Técnica y un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario.

2. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Director provincial remitirá al Programa de Alumnos, junto con un informe de los Servicios de Inspección Técnica, las instancias preseleccionadas, hasta un máximo de tres.

Art. 7.º Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación de la Memoria/Proyecto a la programación general del Centro, su carácter innovador, la participación de los alumnos y el perfil socioeconómico y cultural del Centro.

Art. 8.º 1. La selección definitiva se efectuará por un Jurado de Selección, constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Inspección Técnica de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.
- Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
- Un representante de la Sección de Actividades de Alumnos, que actuará como Secretario.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado, a propuesta de su Presidente, con otros dos Vocales representantes de Instituciones o Entidades Oficiales con experiencia en el campo de la Educación Ambiental.

Art. 9.º A propuesta del Jurado de Selección, establecido en el artículo 8.º, se dictará la Orden de concesión, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 10. El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a difundir y publicar los trabajos que resulten seleccionados.

Art. 11. Los proyectos que no resulten premiados podrán ser retirados de la Subdirección General de Educación Compensatoria, Sección de Actividades de Alumnos, a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la convocatoria.

Art. 12. Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de enseñanza, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Art. 13. Se autoriza al Director general de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar las normas de la presente Orden.

Art. 14. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.